

ADM 2134/16

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2017

ACUERDO N° 28.- En la Provincia de San Luis a NUEVE días del mes de FEBRERO de DOS MIL DIECISIETE, los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. OMAR ESTEBAN URÍA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ y LILIA ANA NOVILLO.-

DIJERON: Que el síndrome del “burnout” o de “estar quemado por el trabajo”, es una nueva modalidad de estrés laboral crónico, “propio de quienes realizan su trabajo en contacto con otras personas que, por sus características, son sujetos que precisan de ayuda o asistencia” y se caracteriza por “el agotamiento emocional (fatiga, disminución o pérdida de energía, disminución de los recursos emocionales, etc.), la despersonalización o deshumanización (insensibilidad, pérdida de empatía, actitudes negativas -incluso, a veces hostiles-, cinismo, etc., hacia los receptores del servicio) y baja realización personal (tendencia a valorar negativamente el propio trabajo, aptitudes o capacidades, insuficiencia profesional y baja autoestima personal)” (Livellara, Carlos Alberto. El deber de prevención del empleador respecto de los riesgos psicosociales derivados del trabajo. Revista de Derecho Laboral. Año 2008. N° 2. RC D 2463/2012. Rubinzal Online).

Que en tal sentido, en lo que respecta al ámbito privado, la Ley N° 27.323, que modifica el art. 75 de la Ley de Contrato de Trabajo (LTC), establece que “el empleador debe (...) adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores, debiendo evitar los efectos perniciosos de las tareas penosas, riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, así como también los derivados de ambientes insalubres o ruidosos”.-

Que dado que en el Poder Judicial se advierte que existen determinados Organismos en los que el personal que presta servicios en los mismos se encuentran, en virtud de las características de los hechos materia de su competencia, expuestos a análogas situaciones a las descriptas como causa de tal afectación a la salud, como lo son las secretarías de violencia familiar, las

defensorías de niñez y adolescencia e incapaces, los juzgados de instrucción en lo penal y de instrucción en lo correccional y contravencional, es pertinente adoptar, también en este ámbito del empleo público, medidas que tiendan a prevenir la ocurrencia de tal síndrome en tutela del estado de salud de los trabajadores judiciales y de una mejora del servicio de justicia.-

Por ello;

ACORDARON: I.- INCORPORAR al Régimen de Licencias establecido por Acuerdo Nº 261/2015, la LICENCIA TUTELAR DE ESTADO DE SALUD consistente en un día por mes, con goce de haberes y sin descuento de presentismo, para los Funcionarios y Empleados del escalafón administrativo que presten funciones en los Juzgados de Instrucción en lo Penal, Juzgados de Instrucción en lo Correccional y Contravencional, Secretarías de Violencia Familiar y Defensorías de Niñez, Adolescencia e Incapaces, de las Tres Circunscripciones Judiciales.-

II.- ESTABLECER que el goce de la referida licencia no podrá coincidir con un día inmediato anterior o posterior a los declarados feriados nacionales, provinciales o judiciales, y que no se requerirá previa resolución de otorgamiento, bastando con la sola comunicación por correo electrónico del cronograma de días de uso de tal licencia que, mensualmente, los Secretarios o responsables de cada Organismo deberán remitir a la Dirección de Recursos Humanos -para las dependencias de la Primera Circunscripción-, a la Delegación de Dirección Contable y de Personal, -para las dependencias de la Segunda Circunscripción-; al Responsable del Área Contable y de Personal de la Sala Civil, de la Cámara de Apelaciones de la Tercera Circunscripción, -para las dependencias de la Tercera Circunscripción, a excepción de las dependencias con asiento en el Departamento Junín, que deberán presentar tal comunicación al Funcionario responsable de tales cuestiones.-

III.- TENER PRESENTE lo dispuesto en el presente Acuerdo, para el momento en que se apruebe un nuevo texto ordenado del Régimen de Licencias.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda.-